

## UN DISEÑO DE FRANCISCO JAVIER DE CAPELASTEGUI PARA EL AYUNTAMIENTO DE EIBAR EN EL SIGLO XVIII

*Dra. María Isabel Astiazarain*

Al igual que los demás pueblos de Guipúzcoa. Eibar fue constantemente alertada ante los peligros de invasiones francesas e inglesas, durante los siglos XVI, XVII y XVIII, prestando sus efectivos humanos en la defensa de la Provincia en múltiples ocasiones. Los gastos de guerras hicieron que se resintiese su economía y crearon, en ocasiones, la desolación de sus edificios afectados por incendios; sobre todo los ayuntamientos donde se guardaban los materiales bélicos.

La primera noticia que poseemos sobre la construcción de una casa concejil eibarresa en el siglo XVIII, data del 25 de octubre de 1716, cuando en su ayuntamiento general se designa al capitán Francisco de Eguiguren y Urrupain, alcalde y juez ordinario de la villa y a Francisco de Unzueta y Jáuregui, para hacer ejecutar las obras necesarias en las casas consistoriales.

Los dos diputados se pusieron en contacto con el más afamado de los arquitectos guipuzcoanos de la época, Martín de Zaldúa. Este, con 62 años de edad y una dilatada labor profesional (1), hace los planos ayudándose en la labor por el maestro eibarrés Juan de Erdoiza, haciéndose la escritura el 2 de mayo de 1717 con el maestro cantero vecino de la villa Celedón de Echevarría (2). La obra no debía ser de gran envergadura, cuando se especifica que se ha de concluir para el día de S. Miguel del presente año, es decir, el proceso de su construcción tendría una duración de cinco meses, aunque se ampliaría después hasta el día de Todos los Santos. La valoración que da Erdoiza el

---

1. M.I. Astiazarain: *Arquitectos guipuzcoanos del siglo XVIII. I: Martín de Zaldúa, José de Lizardi, Sebastián de Lecuona*. Diputación Foral de Guipúzcoa, San Sebastián 1988, 83-180.

2. AHPG. V., P. 1.062, 108-109v.

18 de junio de esta fábrica sería de 9.161 R., teniéndose en cuenta el aprovechamiento de parte de los materiales del anterior ayuntamiento (3).

Llegado el año 1785 se planteaba ya la necesidad de obras de reparación en las casas concejiles, poniendo las condiciones el eibarrés José de Echevarría, y obligándose a su ejecución Pedro de Aizpiri el 12 de mayo, por un valor de 1.950 R. V. (4).

Una de las más crueles guerras que tuvo que soportar Eibar fue la que declaró el 7 de marzo de 1793 la Convención Nacional de Francia a España. Tras periodos de calma, los franceses penetraron por Navarra en julio de 1794 y después en Guipúzcoa. El 4 de agosto caía San Sebastián y el 21 del mismo mes en Junta General de ayuntamiento y vecindario, Eibar decidía la segregación de Guipúzcoa, anexionándose al Señorío de Vizcaya, ante la creencia de una capitulación de la Provincia. Sin embargo, no dió tiempo a establecer los oportunos contactos con Vizcaya, y los franceses atacarían Eibar, rindiéndose el 29 de agosto (5).

Consecuencia de la guerra con los franceses, fue la destrucción por incendio de la casa consistorial, según certifica el escribano Sebastián de Arguiano; solicitándose a S. M. permiso y facultad real para su reparación o reedificación; así como la enajenación de terrenos suficientes para producir los 50.000 R., que consideraban precisos para la obra, y que obviamente no tenían (6).

Para diseñar el nuevo ayuntamiento se elige al arquitecto de Elorrio Francisco Javier de Capelastegui, el cual prepara un plan y condiciones el 5 de mayo de 1796 y lo presenta al día siguiente en Eibar; regulando su coste en 50.000 R. sin incluir la madera y cal necesarias. El mismo se ocupa de tasar el 20 de junio, el valor de 21 porciones de tierra, señaladas para su venta por el síndico y procurador general Vicente de Aldecoa. El informe pasó a Miguel de Mendinueta y Muzquiz y una vez verificado, se concede la licencia en Madrid el 21 de noviembre, enviándose seguidamente al Corregidor de la Provincia.

---

3. *Ibíd*em, 110-111v.

4. AHPG. V., P. 1.109-170. Colaboran con Aizpiri en su realización, Lorenzo y Martín de Alberdi, Francisco Ignacio de Zamacola y Xavier de Uranga. Se expresa una penalización de 8 R.V. por día al que falte a la obra, para repartirse entre los demás.

5. Pedro Celaya Olabarrí: *Eibar. Síntesis de monografía histórica*. Caja de Ahorros Municipal, San Sebastián 1970, 15-16.

6. AHPG. V., P. 1.128, s.f.

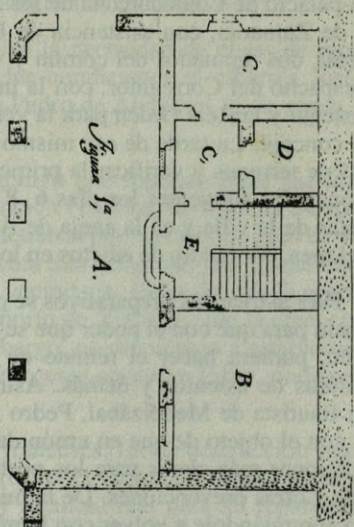
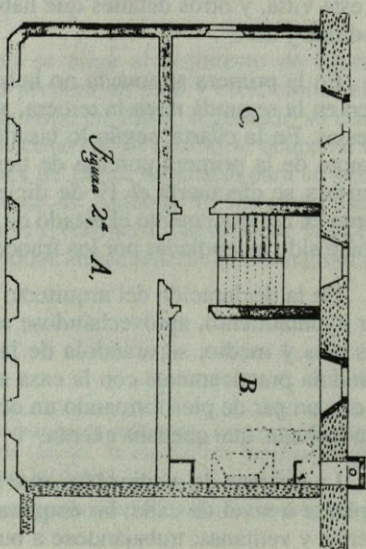
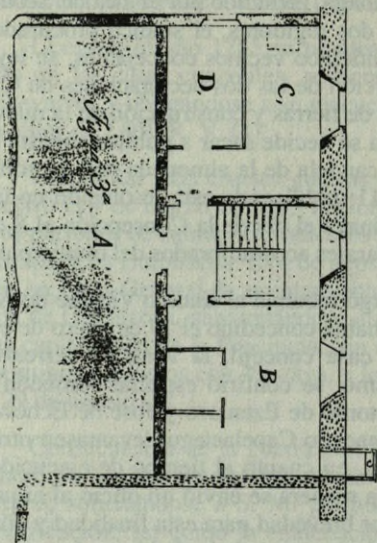
En el Ayuntamiento General, celebrado en Eibar el 4 de diciembre en la casa-palacio de Contadorecua de los Zuloaga, presidido por el alcalde Sebastián de Zumaran, con asistencia de los dos regidores, el síndico procurador general, dos diputados del común y veinticinco vecinos concejantes, se leyó el despacho del Corregidor, con la inserción de las dos declaraciones de Capelastegui y la Real Orden para la venta de tierras y construcción de la nueva casa concejil. La tarde de ese mismo día se decide sacar a pública subasta la venta de terrenos y verificar la primera candela de la almoneda para la edificación, y las siguientes los días 6, 8 y 11; publicando esta resolución en las iglesias de la villa y en la aneja de Aguinaga el día de la Concepción el 8 de aquel mes, por medio de edictos en los parajes acostumbrados del municipio.

Para activar los preparativos se otorgó facultad al síndico Vicente de Aldecoain para que con el poder que se le había concedido el 17 de enero de este año, pudiera hacer el remate de la casa concejil, la venta de terrenos, escrituras de asientos y demás. Asimismo, se confirió especial comisión a Juan Bautista de Mendizábal, Pedro Antonio de Ezenarro y José de Echeverría, con el objeto de que en unión del maestro Capelastegui levantasen otras condiciones más claras para los postores, en cuanto al tiempo de ejecución, pagos y otras prevenciones. De la misma manera se envió un oficio al arquitecto apremiándole a volver con la mayor brevedad para esta finalidad y añadir, si es que era factible, un suelo más al plan, un balcón de hierro, las armas de esta villa, y otros detalles que habían advertido convenientes para su "comodidad y aseo".

En la primera almoneda no hubo postor para la compra de tierras, tampoco en la segunda ni en la tercera, aunque se había anunciado ese día en las iglesias. En la cuarta, según lo tasado por Capelastegui, hizo postura para la compra de la primera porción de tierras Andrés de Vergara Vizcartegui. La escritura se efectuaría el 19 de diciembre de 1794 mencionándose curiosamente en ese documento el estado de ruina en que se encontraba Eibar, donde habían sido incendiadas por los franceses 116 casas.

De la declaración del arquitecto deducimos que se edificó sobre el anterior ayuntamiento, aprovechándose algunas partes. La fachada se retranquea seis pies y medio, separándola de la iglesia que estaba muy próxima y alineándola prácticamente con la casa adosada por el lado oeste, adelantándose de ella un par de pies formando un ochavo, repetido éste simétricamente en la otra fachada, que quedaba exenta.

La pobreza de medios hizo que solamente se fabricase de piedra labrada la planta a nivel de calle, las esquinas, fajas entre pisos, y los enmarques de puertas y ventanas; trabajándose a bujarda. El resto del edificio se confeccionó de mampostería revocada y lucida. Las puertas y ventanas de la fachada y

Figuras 1<sup>a</sup> A.Figuras 2<sup>a</sup> A.Figuras 3<sup>a</sup> A.

Plano para la restauración de la Casa Consistorial de Villa de

Éibar.

Figuras 1<sup>a</sup>, planta del superficie de la tierra. A. Siguelal, B. Alcaz.

Fig. C. Corral, D. Gran, E. Escalera.

Figuras 2<sup>a</sup>, planta del 2<sup>o</sup> piso. A. Sala de reuniones, B. Sala de juntas de administración, C. Sala para parte de granos, D. Español.

Figuras 3<sup>a</sup>, planta del 3<sup>o</sup> piso. A. Sala, B. Sala con dos Alcaz. y Alcaz. C. Corral, D. Sala. En la tierra se ven en los muros las figuras, y otras de que acompañan.

Éibar y Mayo 5 de 1796. T. & Novicio de Capellegueta

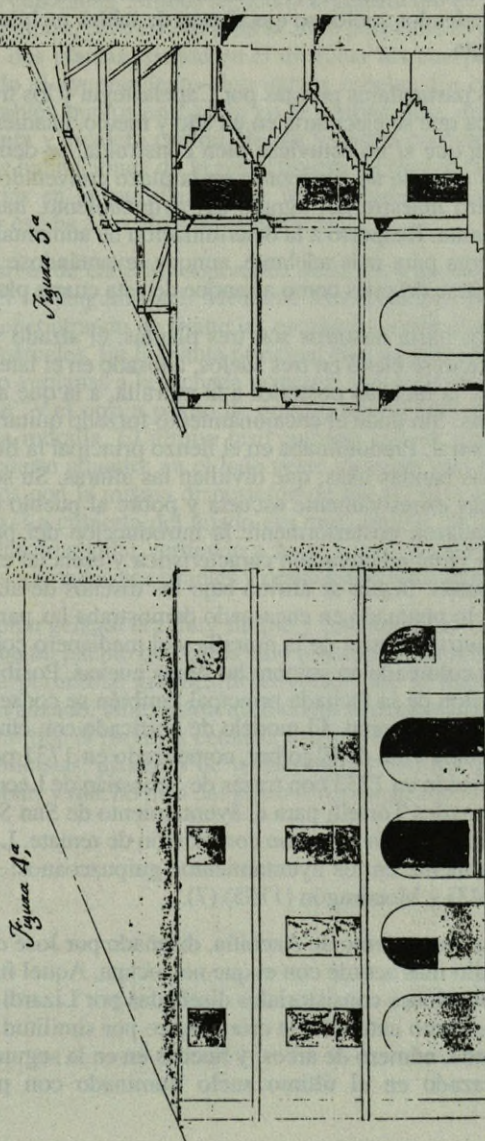


Figura 4.<sup>a</sup>, alzado de la fachada principal. Figura 5.<sup>a</sup>, perfil de Lamius.  
 Nota: que en estas las figuras, lo poned de encañado, dentro las paredes  
 antiguas, y lo tenido de sombra las otras nuevas.  
 Elonso y Mayo 5. de 1796. Fran. Xavier de Capelastegui

la de la sala de ayuntamientos, fueron proyectadas apaineladas, y las otras lisas. En las salas principales los suelos se ejecutaron de tablas mchiiembradas y en el resto a media junta.

En las condiciones particulares puestas por Capelastegui y los tres comisionados, se especificaba que se ejecutaría en un año y medio, añadiéndose de una forma muy drástica que si no estuviese bien construida, se demolería y edificaría de nuevo. En caso de no finalizarse en la plazo convenido, la conclusión se le daría a otro maestro del agrado del ayuntamiento, haciéndose cargo del pago el rematante. Respecto a la determinación de aumentar un suelo más la casa se posterga para más adelante, aunque levantándose tres pies más el tejado para utilizarse después como arranque de esta cuarta planta.

Los planos llegados hasta nosotros son tres plantas, el alzado y la sección transversal. El edificio se elevó en tres suelos, adosado en el lateral derecho a otra edificación, y la fachada posterior a la muralla, a la que abría una totalidad de seis ventanas. Sin duda el encajonamiento forzado quitaría brillantez al organismo estructural. Predominaba en el lienzo principal la línea horizontal reafirmada por las bandas lisas, que dividían las alturas. Su sobriedad elemental la hizo parecer excesivamente escueta y pobre al pueblo eibarrés, por lo que éstos demandaron posteriormente la introducción del balcón de hierro y el escudo de la villa, adjetivación característica y esencial en las casas concejiles guipuzcoanas. Según se afirma bajo los diseños de alzado por el mismo Capelastegui, lo punteado en encarnado demostraba las paredes antiguas, en concreto el muro posterior de la muralla y el medianero con la casa de su lado oriental; y lo coloreado en sombra las obras nuevas. Posiblemente, al mantenerse la dimensión de la fachada principal también se conservaría el mismo número de arcos del soportal. El modelo de porticado con cinco arcos lo encontramos en la vecina villa de Elgoibar, comenzado en 1731 por Antonio Larraza, pero modificado en 1733 con trazas de Sebastián de Lecuona, éste simplificaba el de Hercules Torrelli para el ayuntamiento de San Sebastián (1718), también de cinco arcos, en este caso con frontón de remate. La tipología se seguiría principalmente en los ayuntamientos guipuzcoanos: Azcoitia (1730), Astigarraga (1743) y Mondragón (1755) (7).

Es sin embargo el ayuntamiento de Azcoitia, diseñado por José de Lizardi, el que plantea un estilo más acorde con el que nos ocupa. Aquel fue la primera de las cuatro edificaciones consistoriales diseñadas por Lizardi (8), a él nos tenemos que remitir como antecedente cronológico por similitud de diseño, disposición de fachada, número de arcos, y huecos en en la segunda planta; separándose del trazado en el último suelo iluminado con pequeñas

---

7. M.I. Astiazarain, ob. cit., 207-218.

ventanas cuadradas. Ambos siguen la organización de tres cuerpos que disminuyen en altura, pero en Azcoitia la zona porticada es de mayor elevación que las otras dos plantas, siendo en el de Eibar los cuerpos más proporcionados, resultando el ayuntamiento algo menos esbelto. En cuanto a su interior presenta también puntos en común en la distribución: división de dos crujeas en cada planta y escalera central, de ida y vuelta con mesetas corridas. Sin embargo las habitaciones de la parte trasera recibirían la luz mediante ventanas practicadas en la muralla, lo que no ocurriría en Azcoitia, donde el lienzo posterior estaba adosado a otros edificios.

A nivel de calle los soportales de la casa concejil de Eibar ocuparon la mitad del rectángulo total. Mediante tres escalones penetramos en el ámbito interno, encontrando de frente la escalera y a derecha e izquierda la alhóndiga y las cárceles. En la planta principal está situado el salón de reuniones con sus cinco ventanas a la fachada principal y dos cuartos, uno dedicado a "conversación" y el otro a pósito de granos, practicándose un excusado que atravesaba la muralla. El último piso contaba con un gran desván y una cocina con un cuarto adjunto; en el lado oeste un salón con dos alcobas, y servicios higiénicos con la misma disposición de los del piso inferior, pero de vertido separado. La cubierta del tejado era muy simple, un agua hacia la fachada y otro faldón triangular vertiendo a su cara este; los pares se apoyaban sobre la muralla soportados por tirantes y pendolones reforzados por jabalcones.

El plan general era muy simple y funcional, tal vez como correspondía y necesitaba un pueblo que había sido prácticamente arrasado por la guerra, que no podía permitirse grandes desenvolsos que le hubieran proporcionado un diseño avanzado, tanto estructural como decorativamente. A su vez debemos considerar que el fin de la centuria estaba ya latente en los postulados sobrios y academicistas, distantes de la decoración barroca del vecino ayuntamiento de Elgóibar, y mucho más del gusto ornamental rococó del de Oñate.

## APENDICE

*Real facultad para la edificación del Ayuntamiento.* Madrid, 21 de noviembre de 1796.

Se ha visto en el Consejo el expediente promovido por la Villa de Eibar, solicitando permiso para la reparación, o reedificación de la casa concejil que destruyeron las tropas francesas, y en que estaba situada la Escuelas de primeras letras, Cárcel, Alhondiga, y otras oficinas, y que para la satisfacción de su coste se adoptase el medio de enajenar, y vender la casería nombrada de Iturgüen perteneciente a sus propios, o en su defecto los terrenos baldíos que fuesen suficientes a producir los cincuenta mil reales que se consideraban precisos para dicha obra, por no tener caudal alguno sobrante. Se ha visto también lo expuesto, e informado en el asunto por el señor D. Miguel de Mendinueta con fecha de veinte y uno de septiembre próximo pasado acompañando las declaraciones del maestros de obras D. Francisco Xabier de Capelastegui, regulando el coste de la insinuada en dichos cincuenta mil reales sin incluir la madera, y cal necesaria, que debería facilitar la villa, y el valor de los expresados terrenos, expresados por menor, y cuya venta prefirió a la de dicha casería como menos gravosa a los propios, en cuarenta y nueve mil setecientos veinte y tres reales. y veinte y tres mrs. de vellón:

Enterado el Consejo de todo, de lo expuesto por el señor Fiscal, y teniendo presente el estado de los referidos efectos: por Decreto de diez y nueve de este mes, ha venido en conceder a la Justicia, y Ayuntamiento de la referida villa de Eibar, el permiso que solicita para la reedificación de dicha casa concejil con arreglo al plan, y condiciones del citado arquitecto (que a este fin devuelvo) y también para la venta, y enajenación de los terrenos expresados en la declaración que igualmente acompaña, sacándolos a pública subasta por el todo, o por partes para su remate en el mejor postor, con calidad de que la cantidad en que quedaren, se ha de satisfacer, y entregar en dinero efectivo aplicándolo precisamente a dichas obras, sin exceder con pretexto alguno de la en que se hallan tasadas, y llevando la correspondiente cuenta, y razón para presentarlas con las de propios concluidas que sean en esta contaduría general; y hacerse por ella presente al Consejo. De su orden lo prevengo a V. S. todo para su inteligencia, y que disponga su puntual cumplimiento:

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid veinte y uno de noviembre de mil setecientos noventa y seis.

D. Juan Muñoz de Valdivieso.

Señor Teniente Corregidor de Guipúzcoa.

*Declaración de Francisco Javier de Capelastegui, con tasación y condiciones para la edificación de la casa concejil.* Eibar, 5 de mayo de 1796.

En la villa de Eibar, a cinco de mayo de mil setecientos noventa y seis, ante mí el infrascripto esno. del número y ayuntamiento de ella, compareció D. Francisco Xabier de Capelastegui maestro de obras vecino de la villa de Elorrio, y bajo de juramento que voluntariamente hizo en la forma ordinaria. Dijo que en virtud de



nombramiento en él causado por el señor teniente corregidor de esta Provincia de Guipúzcoa para levantar el plano, y regulación de la casa concejil de esta noble villa, incendiada por la tropa francesa, y que se intenta construir de nueva planta; ha visto, y reconocido el estado del solar de dicha casa concejil, y atendiendo a su disposición mediante la proximidad de las paredes de la iglesia parroquial matriz, y dirección de la calle; ha dispuesto los planos de la que se ha de levantar, regulando las obras de ella según demuestran dichos planos a todo coste, en la cantidad de cincuenta mil reales de vellón, siendo por cuenta de esta N. villa el maderamen, y cal necesarios, y bajo las condiciones siguientes.

Que la línea de la fachada antigua, o actual de dicha casa, se deberá atrasar en seis pies y medio, y en lo restante que queda hasta la línea de la casa que se arrima por el costado de Poniente, se le formará un ochavo a la nueva obra como se demuestra en dichos planos, y se hará lo mismo para la simetría en el otro ángulo de hacia el Oriente.

Que los arcos, pilares y demás paredes, exceptuando la muralla de la espalda, y medianil que tiene por el Poniente, se deberán demoler, por no ser suficientes en el estado en que están para erigir sobre ellas el nuevo edificio, por lo que se han de fundar las nuevas obras según el arreglo de dichos planos, sin pasar la planta de dicha casa desde la expresada muralla para atrás, pues sólo se recibirán las luces por esta parte, y de este modo quedará una casa bastante capaz, y cómoda como se reconoce por los mismos planos.

Que la fachada de dicha casa se ha de hacer de piedra labrada hasta el primer suelo, como también todos los ángulos exteriores, fajas, y telares de todas las puertas, y ventanas, aprovechándose de la piedra vieja, retocando en las partes que fuese necesaria, y supliendo de nueva en donde faltase, siendo el resto de buena mampostería loceta.

Que toda la piedra sillar que llevará dicha casa concejil en la conformidad expresada, deberá ser abujardada.

Que todas las paredes de mampostería así interiores, como exteriores deberán ser revocadas, y lucidas en forma.

Que todas las puertas y ventanas de la fachada, puerta principal del zaguán, y la de la sala de ayuntamientos, han de ser apaineladas; y las demás puertas, y ventanas lisas con sus clavos de cabeza ancha, limadas, y barretas correspondientes; y que las puertas se entenderán con sus cerrajas, llaves, y pestillos; y las ventanas con sus fallabas, y demás que le corresponde de modo que no haya necesidad de otra cosa para cerrarlas; y una aldaba a la puerta principal citada.

Que a todas las dichas puertas y ventanas para ligarlas con la mampostería, se les deberá poner a cada dos tranqueros por cada lado de las esconsaduras de piedra labrada.

Que la tabla de los suelos de las salas principales, se deberá asentar a machihembra, y en todos los demás suelos a media junta.

Que los cuarterones de ambos suelos de la parte de la fachada deberán ser acepillados; y en lo restante azuelados.

Y que en sustancia, surtiendo esta N. villa el maderamen, y cual necesarios; a cuenta del rematante obligado deberán ser todos los demás materiales necesarios para la construcción de dicha casa concejil con arreglo a dichos planos, y estas condiciones;

sin que la villa tenga otra responsabilidad. Que lo declarado es cierto, y la verdad bajo del juramento prestado en que se afirmó, ratificó, y firmó, asegurando ser de edad de cuarenta y dos años cumplidos, y haber procedido en dicha regulación con el cuidado, y atención que se requiere en su arte de pericia, y en fe de todo lo cual firmé yo el dicho essno.

Francisco Xavier de Capelastegui

Ante mi Sebastián de Arguiano.

*Condiciones particulares dispuestas por los comisionados de la villa, sobre la obra de la casa concejil. Eibar, 9 de diciembre de 1796.*

Esta noble villa de Eibar, en su ayuntamiento general del día cuatro del corriente mes, confirió su comisión en forma a nosotros los infrascritos vecinos de ella, para que de acuerdo con el maestro de obras D. Francisco Xabier de Capelastegui, dispongamos las condiciones bajo las cuales se puede poner en pública almoneda, y rematar las obras de la casa concejil que intenta ejecutar la misma, en virtud de Real Facultad, y con arreglo al plan, y condiciones dispuestos por dicho maestro; a fin de que con más claridad, y fuera de dudas, se instruyan los postores, o maestros que quieran constituirse; y en cumplimiento de dicha comisión, habiendo conferenciado previamente con el citado maestro hemos dispuesto, y arreglado las condiciones particulares siguientes.

Que el rematante de dichas obras se ha de obligar con fiadores de satisfacción vecinos de esta villa, y cuando sean de fuera parte con abono de justicia, a construir la citada casa concejil, perfectamente según arte; sin deformidad, ni fealdad con arreglo al plan, y condiciones generales dispuestos, y firmados por dicho maestro Capelastegui, y concluirla dentro del término preciso de un año y medio, contado desde el día en que se rematase, y concluida ha de ser reconocida por los maestros que respectivamente se nombren por esta N. villa, y el rematante obligado.

Que si no estuviese arreglada dicha casa en todas sus partes a los expresados plan, y condiciones, deberá ser compelido el rematante a demolerla, y reedificarla a su costa, y lo mismo se ha de poder practicar mientras la ejecuta, tantas y cuantas veces suceda, sin que por esto se le deba abonar cosa alguna a dicho rematante obligado.

Que en el caso de no perfeccionarla enteramente dentro de dicho término de año y medio, se ha de poder ejecutar por cuenta, cargo, y costa de dicho rematante, y sus fiadores por otro maestro, u oficiales de la satisfacción de esta noble villa, sin que esta tenga más responsabilidad, que la de satisfacer la cantidad en que se rematase, en los plazos que abajo se dirán.

Que se ha considerado necesario aumentar a dicha casa un suelo más de los que señala el citado plan, para cuyo efecto aunque por ahora no se le hará, deberá quedar en términos que se pueda hacer siempre que quiera la villa; para lo cual siendo indispensable levantar el tejado en tres pies más de la altura que demuestra dicho plan; el rematante deberá ejecutar este aumento de paredes con calidad de descontársele de su importe a tasación, lo que con respecto a la baja que resultase en el remate, correspondiese; como igualmente se entenderá en otro cualquier aumento que hiciere con licencia por escrito de esta villa.

Que sin permiso, o licencia por escrito de ella fabricare en dicha casa algunas obras más de las que se señalan en el referido plan, y el único aumento del capítulo precedente, sea, o no para mayor comodidad en mucha, o poca suma, no ha de poder demolerlas, ni pretender paga, ni remuneración con pretexto de mejoras, ni otro motivo, porque se le priva, y prohíbe expresamente.

Que la cantidad en que se verificase el remate, se ha de pagar en buena moneda de plata, u oro, al rematante obligado en tres tercios, y otros tantos plazos, que son a saber, uno al tiempo del otorgamiento de la essra. de asiento, y obligación: otro a medio ejecutar la obra, y el tercero, y último concluida, y entregada con la seguridad, perfección, y arreglo de los citados plan, y condiciones, a satisfacción de los maestros que respectivamente se nombrasen para el efecto.

Que el maderamen, y cal necesarios para dicha obra pondrá al pie de ella esta N. villa a su cuenta, y se previene que dicho maderamen se entienda en bruto para frontales, vigas, cuartones, estantes, y marcos; y no de tabla, y ripia, que éstas deberán ser de cuenta, y cargo del rematante, como también la piedra, arena, ferretería, y demás materiales que contienen dichos plan, y condiciones generales.

Y finalmente que en dicho remate no se admitirá postura que no llegue a bajar cien reales de vellón.

Las referidas condiciones hemos dispuesto de acuerdo con dicho maestro Capelastegui en cumplimiento de la citada comisión del ayuntamiento de esta dicha villa de Eibar, y firmamos en ella, a nueve de diciembre de mil setecientos noventa y seis.

Pedro Antonio de Ezenarro

Joseph de Echeverría

Juan Bautista de Mendizábal

Se previene, que supuesto que se retira dicha casa concejil en seis pies y medio; el rematante tendrá la obligación de remudar también a proporción la piedra sillar de la parte del Poniente situada en los soportales de dicha casa, de forma que deberá quedar aquel lienzo en el mismo ser, y estado que se halla al presente.

Y que el despojo del maderamen que pone esta N. villa, haya de quedar en beneficio de ella, sin que el rematante tenga pretensión a ello. Y últimamente que a tasación de dicho maestro Capelastegui se le entregará por la villa la tabla y ripia necesaria.

Pedro Antonio de Ezenarro

Juan Bautista de Mendizábal

José de Echeverría